

LEY DE 1º DE JUNIO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Se declara de necesidad nacional y prioridad regional la instalación, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), de un Centro Local de Procesamiento (CLP) en la ciudad de Cobija y de Estaciones Meteorológicas en Municipios y puntos estratégicos próximos a los ríos del Departamento de Pando, con el objeto de conocer y certificar el estado del tiempo y el régimen climatológico imperante en el Departamento de Pando y el resto del país.

ARTICULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, la gestión del financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.